Resolución Directoral

Nº 047-2025–DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 02 de abril de 2025.

VISTO:

El expediente N° 2048, que contiene de Informe N° 096-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA / APU, de fecha 31de marzo de 2025, el proveído del Director, de fecha 21 de marzo del 2025, sobre solicitud de renovación de destaque del servidor **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO**, de fecha 11 de marzo del 2025 con registro N° 1499, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80º.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino

dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.

Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 1499, de fecha 11 de marzo del 2025, el Médico Radiólogo **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO,** presenta su solicitud de renovación de destaque por motivos de unidad familiar directo, del Centro de Salud Vilcabamba de la Red de Salud Grau, hacia el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, donde actualmente se encuentra laborando como Médico Radiólogo, quien refiere que tiene a su cargo a sus padres adultos mayores de edad, 02 hijos en la universidad y tres menores hijos que vienen cursando educación primaria en la ciudad de Abancay;

Que, si bien es cierto no existe una norma legal que establezca la renovación de destaque ya existente, porque el motivo del que se ha generado ya se dió en el inicio del procedimiento, y para efectos de la renovación solo se requiere la actualización de la documentación que origina el destaque, en el presente caso la renovación de destaque que solicita el administrado reúne los requisitos exigidos para su procedibilidad, por motivos de unidad familiar. Para justificar el requerimiento el servidor adjunta los requisitos exigidos en el periodo correspondiente.

Con Resolución Directoral N° 278-2024-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 27 de diciembre del 2024, declaran procedente la solicitud de **RENOVACIÓN DE DESTAQUE** del Servidor **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO** del Centro de Salud de Vilcabamba - Red de Salud Grau, al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo del 2025;

Que, estando al expediente con registro N° 2048, de fecha 01 de abril del 2025, que contiene el Informe N° 096-2025-J-RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 31 de marzo del 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, luego de sus análisis a la petición concluye en el sentido que considera procedente la solicitud de renovación de destaque para el servidor **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO** del 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025, por unidad familiar directo, asimismo se advierte del expediente el Oficio N° 395-2025-DG-HRGDV-ABANCAY, de fecha 25 de marzo del 2025, procedente del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega Abancay, donde solicita brindar facilidades para renovación de destaque del Medico Radiólogo, **FRANKLIN HUAMANI ALVARADO**, por necesidad de contar con un profesional especialista en radiología, (...);

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración Publica en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N°069-2025-DG-DIRESA-APU; de designación del Director de la Red de Salud de Grau.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA RENOVACIÓN DE DESTAQUE del **servidor de la Red de Salud Grau** (Centro de Salud Vilcabamba), **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO** al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, con vigencia **a partir del 01 de abril del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos del **HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA**, bajo responsabilidad, la remisión al Área de Personal de la Red de Salud Grau, el informe de la percepción de beneficios, las vacaciones que solicite, así como la asistencia y desempeño efectivo del personal destacado los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud Vilcabamba) al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, y órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLAS

SEGÚN DISTRITUCION:
D.RSG.
U.RRHH
INTERESADO.
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD GRAU

Cristian Alfredo Pérez Franco
CMP. 37823
DIRECTOR